



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00088-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Acredite la actora que dio cumplimiento a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 concordante el artículo 85 del CGP, respecto del registro de defunción del demandado, ya que sin dicho documento no puede afirmar que es fallecido y por ende, no podría incoar la demanda contra herederos indeterminados.
2. Enseñe que al presentar la demanda envió copia de ella y de sus anexos al demandado (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-89 -1 folio-)